

emanar del Gobierno Provisional, única y competente autoridad reconocida en el país,

DECRETA:

Art. 1º Toda disposición civil, militar ó administrativa se considerará nula y sin efecto, si ella no emana de las autoridades nombradas por el Gobierno Provisional de la República.

Art. 2º El presente decreto será publicado para los fines de la ley.

Dado en Santiago á 7 de Marzo de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El Vice-Presidente, J. I. Ortea.—La Comisión de Guerra: Caminero, A. Pérez, F. J. Espaillat.—La Comisión de lo Interior: F. A. Bordas, Ramón Fabian, J. V. Curiel, Marcos A. Moreno.—La Comisión de Hacienda: Pedro M. Espaillat, Eliseo Morales.—La Comisión de Relaciones Exteriores: Juan A. Vila, Domingo M. Pichardo.—La Comisión de Justicia: Lorenzo J. Perelló, R. Guzmán, José Cabrera.—Secretario general, Cárlos Bello.

Núm. 1646.—DECRETO del G. Central restableciendo la compañía de crédito, creada en 10 de Enero de 1877. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Cesáreo Guillermo, general de división del ejército nacional y, por la voluntad de los pueblos del Este y Sud, Presidente provisional.

Considerando: Que en el estado de ruina en que se encuentra el tesoro público, y comprometidos gran parte de los ingresos, debe el Gobierno Provisional arbitrar el medio de conseguir los recursos más indispensables para atender á los gastos urgentes del servicio público,

DECRETO:

Art. 1º Se restablece la “Compañía de crédito” creada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 Enero del año 1877.

Art. 2º Esta compañía se regirá por las mismas reglas que se establecen en el decreto de su creación.

Art. 3º Dicha compañía asume las mismas facultades, prerrogativas y responsabilidades que le señala el aludido decreto.

Art. 4º En virtud á dicho decreto de fecha 10, y como consecuencia de él, la "Junta Directiva" se compondrá de los señores Juan Pou, Presidente.—José M. Leyba, tesorero.—Juan B. Viciñi, Francisco Saviñón, Elias Penha, vocales.

Art. 5º El Secretario de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Marzo de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Vice-Presidente, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de lo Interior y Policía, Casimiro N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la de Justicia é Instrucción Pública, José D. Valverde.

Núm. 1647.—DECRETO del G. Central cerrando el puerto de Puerto Plata al comercio en general. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Cesáreo Guillermo, general de división del ejército nacional y, por la voluntad de los pueblos del Este y Sud, presidente Provisional.

Considerando: que no habiéndose recibido aun noticia oficial de la sumisión de la ciudad de Puerto Plata á la capitulación firmada por el ex-Presidente Báez en fecha 23 de mes próximo pasado; y que es un deber del Gobierno Provisional hacer porque se haga efectivo en todo el territorio de la República el desconocimiento de la autoridad del Gobierno que acaba de sucumbir,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. único. Queda cerrado el puerto de Puerto Plata para el comercio en general, y sujetos los buques que á él arriben á las

(1) V. el núm. que sigue.